



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE ECONOMÍA, TURISMO Y PERSONAL

#### Servicio de Hacienda y Economía

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de octubre de 2012, ha acordado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de los servicios de REVAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de octubre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 14 de diciembre de 2012.–El Presidente, Jesús Julio Carnero García.

#### **TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA REALIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

#### **Artículo 1.º–Fundamentos y naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excm. Diputación Provincial de Valladolid establece las Tasas por la prestación, a través de REVAL (Organismo Autónomo Provincial de carácter administrativo), de los servicios destinados a realizar las facultades de gestión tributaria y de gestión recaudatoria de competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Valladolid, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial, así como del servicio de inspección del Impuesto de Actividades Económicas a aquellas Entidades Locales que lo soliciten.



## Artículo 2.º–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas que comprenderá, la práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias, la resolución de reclamaciones, recursos y demás actos de revisión que se presenten contra las liquidaciones y otros actos de gestión que se deleguen en la Entidad Provincial.
- b) La gestión recaudatoria, en periodo voluntario, de los recursos tributarios y de derecho público de titularidad de las Entidades Locales y de otras Entidades Públicas.
- c) La gestión recaudatoria, en periodo ejecutivo, de los recursos tributarios y de derecho público de titularidad de las Entidades Locales y de otras Entidades Públicas.
- d) La inspección del Impuesto de Actividades Económicas, que comprenderá entre otras funciones, la investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean desconocidos por la Administración, con el objeto de reflejarlos en la Matrícula y, en su caso, practicar las liquidaciones individuales que correspondan.

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid realizará, en el ámbito provincial, dichas competencias a través de REVAL (RECAUDACIÓN DE VALLADOLID), Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria creado por la Entidad Provincial.

Las Entidades Locales y de derecho público deberán delegar como mínimo la prestación de los servicios descritos en el apartado a) y en el apartado b) del presente artículo, para tales recursos tributarios.

Por la gestión que REVAL realice de recursos de la Diputación, ésta estará exenta de pago de cualquier tipo de exacción que pudiera corresponder con carácter general en base a lo establecido en esta Ordenanza.

## Artículo 3.º–Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las Entidades Locales de la provincia y las Entidades Públicas que tengan delegadas o encomendadas competencias de recaudación y/o de gestión, de los recursos tributarios y de derecho público de titularidad de las mismas, en la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, así como aquellas Entidades Locales en las que se realice la inspección del Impuesto de Actividades Económicas a solicitud de las mismas.

## Artículo 4.º–Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



## Artículo 5.º–Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace por la prestación de los servicios de gestión tributaria, de gestión recaudatoria y/o de inspección del Impuesto de Actividades Económicas efectuados por REVAL, Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid y que constituyen el hecho imponible de la tasa.

## Artículo 6.º–Base imponible

La base imponible de la tasa vendrá determinada por:

- a) En la gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, la base imponible lo constituye el *importe liquidado* en concepto de deuda tributaria de titularidad de la Entidad local.
- b) En la gestión recaudatoria en periodo voluntario, la base imponible lo constituye el importe de las *cantidades efectivamente recaudadas* en concepto de deuda tributaria de titularidad de las Entidades que tengan delegada o encomendada esta competencia.
- c) En la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la base imponible lo constituye el importe de las *cantidades efectivamente recaudadas* en concepto de principal de la deuda tributaria de titularidad de las Entidades que tengan delegada o encomendada esta competencia.
- d) En la inspección del Impuesto de Actividades Económicas, la base imponible lo constituye el importe de las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de los servicios de inspección prestados a las Entidades que lo soliciten, sin incluir recargos, intereses o cualquier otro elemento que se recoja en la deuda tributaria total y excluido en todo caso el importe que corresponda al recargo provincial.

## Artículo 7.º–Cuota tributaria y tipo de gravamen

Para la determinación de la cuota tributaria, a la base imponible se le aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

- a) Por la gestión tributaria: el 2,00 por ciento.
- b) Por la recaudación realizada en periodo voluntario: El 1,40 por ciento.
- c) Por la recaudación realizada en periodo ejecutivo:
  - El 5, 10 o 20 por ciento, es decir, el tipo equivalente a los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada caso según el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para aquellos recursos tributarios o de derecho público para los que los Ayuntamientos o Entidades en general tengan delegadas o encomendadas las competencias de gestión tributaria y/o gestión recaudatoria en periodo voluntario.

No obstante, para los recursos en los que los Ayuntamientos o Entidades únicamente tengan delegada o encomendada la competencia de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, el tipo de gravamen se incrementará en 15 puntos porcentuales.

- d) Por la inspección del Impuesto de Actividades Económicas: el 19 por ciento.



e) En el caso de que la Entidad titular del derecho/s de cobro (Ayuntamientos o Entidades en general que tengan delegada o encomendada la competencia de recaudación voluntaria o ejecutiva en REVAL) realice de modo excepcional directamente el cobro del/os mismo/s, solicitando a REVAL la baja de dicho/s derechos:

1. En las deudas en periodo voluntario: 2,50 por ciento.
2. Si no se ha notificado la Providencia de Apremio: 5,00 por ciento.
3. Si se ha notificado la Providencia de Apremio: 20,00 por ciento.

No obstante, en los supuestos 2 y 3, para los recursos en los que los Ayuntamientos o Entidades tengan únicamente delegada o encomendada la competencia de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, el tipo de gravamen se incrementará en 15 puntos porcentuales.

## **Artículo 8.º–Devengo**

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se devengan, y nace la obligación de contribuir:

- a) Por el servicio de gestión tributaria, en el momento de aprobación de la correspondiente liquidación.
- b) Por los servicios de gestión recaudatoria en periodo voluntario o ejecutivo, en el momento del cobro o realización del supuesto a que se refiere la letra e) del artículo 7 anterior.
- c) Por el servicio de inspección tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, en el momento del cobro de la liquidación realizada como consecuencia de los actos de inspección.

## **Artículo 9.º Gestión, recaudación y afectación**

La gestión de la tasa corresponderá al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión REVAL.

Como norma general, el cobro de la tasa devengada por la realización de las facultades de gestión tributaria, de gestión recaudatoria y de inspección del Impuesto de Actividades Económicas, se efectuará descontándose su importe del producto de la recaudación que, periódicamente, liquide el Organismo Autónomo a las Entidades delegantes/solicitantes.

En aquellos casos en que no sea posible utilizar la vía del descuento, la gestión del cobro de la tasa se efectuará con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

El importe de lo recaudado por esta tasa, formará parte del Presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo REVAL.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

No obstante lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la prestación del servicio de inspección del Impuesto de Actividades Económicas, lo dispuesto entrará en vigor y será aplicable desde el momento en que la Diputación obtenga la delegación por parte de la AEAT de dicha competencia.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de recaudación y de gestión tributaria realizados por el Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, vigente actualmente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el B.O.P., y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.